

EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.686893189001- 2019-00093-00

Al Despacho del señor Juez, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca deja remanente a disposición. Provea

San Vicente de Chucurí (S), 21 de octubre de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con oficio obrante al archivo 051 el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca deja a disposición los siguientes bienes:

“-El embargo y secuestro del remanente y/o bienes a desembargar de propiedad del demandado JORGE ARTURO OREJARENA PLATA en el proceso radicado 2016-015 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí. La medida se comunicó con el oficio 1515 del 23 de junio de 2017, dentro del expediente no obra constancia de haberse diligenciado y respuesta del Juzgado.

- Embargo¹, secuestro² y avalúo³ del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°320- 6809 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Vicente de Chucurí. La medida fue comunicada con el oficio 2551 del 09 de agosto de 2019.

- Embargo⁴, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°320-15730 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Vicente de Chucurí. La medida fue comunicada con el oficio 2593 del 14 de agosto de 2019.

- Embargo⁵, secuestro⁶ y avalúo⁷ del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°320- 966 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Vicente de Chucurí. La medida fue comunicada con el oficio 2594 del 14 de agosto de 2019.”

En memorial que obra al archivo 057, el demandante solicita se fije fecha de remate de los inmuebles con matrícula No. 320-6809 y 320-966.

Revisado el expediente no se observa que a la fecha se haya recibido comunicación de la ORIP de este municipio en la que se informe sobre el registro del embargo por cuenta de este juzgado.

Se advierte al demandante que, no obstante, se informe por parte del juzgado que dejó un remanente a disposición de este proceso, el perfeccionamiento de las medidas es de su carga.

De otra parte, en escrito que antecede, la abogada MARIBEL SIERRA ORTIZ manifiesta renunciar al poder conferido por ARTURO OREJARENA PLATA. Acompaña comunicación a su representado y constancia de envió a correo que fue proporcionado en acción de tutela.

El artículo 76 inciso cuarto del C.G.P., señala que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el*

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **25 de octubre de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” En atención a ello, se acepta la renuncia al poder con las advertencias que la norma conlleva.

Se REQUIERE al señor ARTURO OREJARENA PLATA para que constituya apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa617271c9bc6576ba7639f11a1353817e14c48c8d07f6015c5e916741ea78c8**

Documento generado en 24/10/2022 01:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **25 de octubre de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>